



Oficio No. CONAMER/20/4145

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba"**.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba**. (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 16 de octubre de 2020 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 del mismo mes y año, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹; ello de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior en respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 26 de junio de 2019, a través del oficio CONAMER/19/3586.

Al respecto, se reitera que mediante el oficio CONAMER/18/3896 este órgano desconcentrado resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), lo anterior en razón de que la SE señaló el supuesto referente a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento,

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Ello toda vez que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recurso naturales; y ii) las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.

Aunado a lo anterior, en el referido oficio CONAMER/18/3896 se dio a conocer que la Propuesta Regulatoria de mérito y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en el artículo 72 de dicho ordenamiento, esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al formulario de AIR.

En ese tenor se observa que la SE remitió su respuesta a las ampliaciones y correcciones, el 24 de enero de 2019; derivado de ello la CONAMER emitió el Dictamen Preliminar el 8 de marzo de 2019, a través del oficio CONAMER/19/0877.

Posteriormente, el 19 de junio de 2019, esa Secretaría remitió la respuesta al referido Dictamen, respecto de la cual esta Comisión emitió el Dictamen Preliminar mediante el oficio CONAMER/19/3586 del 26 de junio de 2019.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que en su respuesta al Dictamen Preliminar recibida el 19 de octubre del presente año, esa Dependencia adjuntó el archivo denominado *20201016135527_50360_Respuesta AIR NOM 226 vf.docx*, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a la observación de la Comisión, esta Dependencia señala que, al momento de la elaboración del presente documento, no se han encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado, tal como señala el Artículo Sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (Acuerdo). Lo anterior, toda vez que la presente propuesta regulatoria no tiene un precedente jurídico vigente que permita la

Página 2 de 10



derogación o abrogación de dos actos que se refieran al mismo sector regulado, como establece el Artículo Quinto del Acuerdo."

En ese sentido, esta CONAMER coincide con la SE respecto a que *la presente propuesta regulatoria no tiene un precedente jurídico vigente*, ello toda vez que efectivamente, en la actualidad no se aprecia una norma oficial mexicana con objetivo similar al que tiene la presente, es decir *establecer los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los instrumentos de medición (medidores), que deberán ser utilizados para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*

No obstante lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR:

*"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***

...
"

Al respecto, se comunica que al mencionar *materia o sector regulado*, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no a la materia de la regulación (en este caso, los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de medición para determinar el contenido de humedad en granos).

Aunado a lo anterior, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del referido artículo 78 de la LGMR (*i.e. i) Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda*).

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER queda en espera de la información que esa Secretaría proporcione respecto del precepto jurídico citado en los párrafos que preceden.

II. Consideraciones generales



Por lo que hace al presente rubro, tal y como se ha mencionado en los oficios referidos en los párrafos que anteceden, el Programa Nacional de Normalización 2018³ contempló la emisión de la Norma en trato, con base en lo siguiente:

"Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos que se comercializa en territorio nacional. Actualmente, se cuenta con la NMX-FF-119-SCFI-2015 que normaliza a los medidores digitales, los cuales son utilizados de manera opcional o voluntaria únicamente para algunas transacciones comerciales y no así para el resto de las transacciones, como por ejemplo en las transacciones comerciales del sector primario. Con lo anterior se pretende elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios relacionados con la medición, patrones de medida, verificación, calibración y trazabilidad con el objetivo de brindar certeza en dichas transacciones en territorio mexicano."

Derivado de lo anterior, se reitera que desde el punto de vista de la mejora regulatoria se considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

En lo concerniente al presente apartado, la SE refirió lo siguiente:

"El Centro Nacional de Metrología acaba de definir el parámetro nacional para la calibración de los instrumentos de medición que determinarán el contenido de humedad en los granos, lo que regularizará la correcta calibración con que deberán contar los instrumentos de medición, ya que anteriormente no se contaba en México con un parámetro nacional para calibrarlos y determinar correctamente el contenido de humedad en los granos que se comercializaban dentro del territorio nacional y cada productor o particular podría realizar la calibración de forma diferente, apegándose a distintos estándares internacionales que pudieran no ser óptimos para nuestro país. La declaración del patrón nacional de contenido de humedad fue publicada el 06/07/2016 en el Diario Oficial de la Federación, el 18/04/2016 se publicó la lista de instrumentos que requieren verificación inicial, periódica y extraordinaria en la que aparecen los medidores de contenido de humedad en granos. Por lo anterior surge la necesidad de desarrollar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana."

El contenido de humedad en los granos es de vital importancia, ya que afecta directamente a sus propiedades y determina las condiciones para su almacenaje seguro. Así mismo, el precio de comercialización de los granos se establece sobre la base del contenido de humedad, es decir que el precio está directamente relacionado al porcentaje de humedad que contiene el grano. Lo anterior debido a que, si el instrumento indica un porcentaje de humedad y con base en dicho porcentaje se calcula el peso, si el instrumento está mal calibrado, generaría un error en el cálculo de dicho precio, por eso es necesario medirlo de manera confiable."

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.





como aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular los medidores de contenido de humedad involucrados en el comercio mediante una Norma que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En este anteproyecto de norma se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial."

Una vez analizada dicha información la CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones el 11 de octubre de 2018, requiriendo de manera específica adjuntar datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiriera de manera clara y contundente la problemática, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una Norma Oficial Mexicana.

En ese orden de ideas, esa Dependencia dio respuesta a las ampliaciones y correcciones brindando cierta información que permitió a esta Comisión determinar que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que estimó que la misma constituye una solución adecuada a la situación planteada.

Derivado de lo anterior, este órgano desconcentrado no tiene mayores comentarios respecto de este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observa que a lo largo del procedimiento de mejora regulatoria, la SE consideró distintas alternativas para dar una respuesta adecuada a la situación que origina la Propuesta Regulatoria; analizando la posibilidad de no emitir regulación alguna, la aplicación de esquemas de autorregulación, la implementación de incentivos económicos, así como la emisión de otro tipo de regulación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"la implementación de una regulación de cumplimiento de carácter obligatorio como lo es una Norma Oficial Mexicana es la opción más pertinente para atender a la problemática señalada, derivado de que los fabricantes, comerciantes, distribuidores y usuarios de instrumentos para medir la humedad en loa (sic) granos deberán cumplir con lo establecido en la misma. Esto brinda una garantía de protección a los sectores vulnerables como en este caso son los consumidores, que hoy en día no tienen otra alternativa que confiar en que el proveedor o comerciante hará el cobro correspondiente al peso del producto. Así mismo, al ser las Normas Oficiales Mexicanas revisadas cada cinco años, ofrece la posibilidad de actualizarse conforme avance la*



tecnología en esta materia o conforme a las especificaciones internacionales evolucionen”.

Aunado a lo anterior, tal y como se puede apreciar en el expediente de la Propuesta Regulatoria, la SE describió la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países, de manera específica en Estados Unidos de América.

Bajo ese tenor, este Órgano Desconcentrado reitera que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

En lo concerniente a este apartado, se observa que la SE ha identificado de manera apropiada los riesgos que la problemática que da origen a la emisión de la regulación tendría en los consumidores y en la economía. Aunado a ello, esa Dependencia enumeró las acciones implementadas con la regulación, además de explicar la forma en que se reducirán y atenuarán dichos riesgos, una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria.

Derivado de lo anterior, se reitera que se tiene como cumplido el presente apartado.

B. Trámites

La CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado, toda vez que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares.

C. Acciones regulatorias

Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se reitera que esa Secretaría proporcionó de manera adecuada un desglose sobre las disposiciones de la regulación, así como la justificación correspondiente, tal y como se incluye a continuación:

“Establecen requisitos

Artículos aplicables: *Capítulo 5 ‘Métodos de referencia’, Capítulo 6 ‘Especificaciones para medidores digitales y automáticos’ y Anexo A ‘Métodos de prueba’.*

Justificación:

Capítulo 5: El presente capítulo establece el método de referencia que se requiere emplear para determinar el contenido de humedad en una muestra. Lo anterior con la finalidad de homologar el parámetro del cual se parte para calcular la humedad de dicha muestra. Fomentando así el objeto de la regulación propuesta ya que se brinda certeza a todos los fabricantes y comercializadores de los productos sujetos al cumplimiento.



Capítulo 6: El presente capítulo establece los requisitos metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores realicen de forma correcta el cálculo de humedad.

Anexo A: El presente anexo establece las pruebas que se deben llevar a cabo para poder confirmar que el equipo se encuentra debidamente calibrado y no tiene o tiene el margen de error permitido dentro del rango aceptado. Dichos requisitos son indispensables para poder brindar la confianza a los consumidores de que el producto fue calibrado con un método de prueba fiable, así mismo, brinda certeza a quienes deben calibrar sus equipos para evitar cualquier arbitrariedad en la que se pudiera incurrir en caso de no contar con métodos de prueba correctamente definidos.

Establecen estándares técnicos

Artículo aplicable: Capítulo 6. 'Especificaciones para medidores digitales y automáticos'.

Justificación: El presente capítulo establece los estándares metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, el estándar mínimo para la muestra de grano, el tipo (sic) de alimentación eléctrica con la que debe operar el medidor, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores sean de la calidad mínima esperada para que realicen de forma correcta el cálculo de humedad.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 7 'Evaluación de la conformidad' y Capítulo 8 'Verificación y vigilancia'.

Justificación: Los capítulos en cuestión establecen el procedimiento necesario para corroborar que los sujetos regulados efectivamente cumplan con la regulación. De igual manera establecen a los responsables de llevar a cabo la vigilancia de que se esté cumpliendo. Ambos capítulos son indispensables para la correcta aplicación de la regulación.

Otras

Artículos aplicables: Capítulo 3, 'Términos y definiciones' y Capítulo 4, 'Símbolos y abreviaturas'.

Justificación: Para la correcta interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable contar con los capítulos mencionados, toda vez que mediante los mismos se detalla claramente el significado de los términos empleados en la regulación. Así mismo, a través del capítulo 4 se da certeza jurídica a los sujetos regulados respecto de los símbolos empleados en el proyecto."



D. Competencia

Respecto del presente apartado, se reitera que no se tienen comentarios en virtud de que la SE proporcionó de manera adecuada la información referente al impacto que la Propuesta Regulatoria podría tener en la competencia.

Aunado a lo anterior, se reitera que en caso de recibir la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de la Propuesta Regulatoria, esta CONAMER se lo notificará.

E. Impacto económico

Costos:

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE presentó la estimación de los costos que genera la Propuesta Regulatoria, los cuales ascienden a la cantidad de \$792,753,868.00; dicho monto deriva del siguiente desglose:

Concepto	Monto
Costos para laboratorios de calibración	\$ 1,089,568.00
Costos para fabricantes de medidores de humedad	\$ 297,000.00
Costos por reemplazar equipos en circulación	\$ 782,161,800.00
Costos para particulares (consumidores de medidores)	\$ 9,205,500.00
Total	\$ 792,753,868.00

Dicha información fue proporcionada por esa Secretaría durante el procedimiento de mejora regulatoria, una vez que la misma desahogó los requerimientos que le hizo la CONAMER; por lo tanto, no se tienen mayores observaciones al respecto.

Beneficios:

En lo tocante a los beneficios que implica la regulación propuesta, durante el procedimiento de mejora regulatoria la CONAMER ha observado que dichos beneficios radican en la reducción de pérdidas causadas por operaciones comerciales de granos con características no esperadas.

Asimismo, la SE manifestó que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a los costos de la misma, con una reducción del 70% de incidencia en problemas relacionados con fallas en la calibración o el resultado de humedad emitido por dichos instrumentos.

Lo referido en el párrafo anterior se traduce en la siguiente cuantificación:

Beneficio Total: \$21 807 639 538.58

Costo Total: \$1 089 568 + \$297 000 + \$786 661 800 = \$788 048 368.00

Beneficio Neto: \$21 019 591 170.58 de pesos.



En ese orden de ideas, tal y como esta CONAMER lo ha manifestado, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación propuesta se implementará a través de manifestación de cumplimiento que realicen los sujetos obligados del proyecto, mismos que corresponderá a la SE y a la PROFECO, conforme a sus respectivas atribuciones, a través de personal destinado a valorar la manifestación de cumplimiento. La presente regulación una vez aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor."

Ahora bien, en cuanto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. La calibración de los instrumentos de medición contenidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realizará a través de los laboratorios de calibración acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado reitera que dichos procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regualtoria que nos ocupa, no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se reitera que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

Ahora bien, tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar emitido mediante oficio CONAMER/19/3586, se recibieron los siguientes comentarios:

Identificador	Remitente	Fecha
B000183714	Nombre de usuario no público	15/10/2018
B000183738	Sabormex, S.A. de C.V.	16/10/2018





En ese orden de ideas, esta CONAMER notificó a esa Dependencia la recepción de los referidos comentarios con el fin de que la misma realizara su estudio y valoración; por lo tanto, en su respuesta a Dictamen del 19 de junio de 2019, la SE emitió una opinión respecto de las mismas.

Bajo ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar; proporcionando la información necesaria respecto de las *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

jue 22/10/2020 15:03

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 02:45 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 19 octubre 2020

Propuesta Regulatoria: **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba"**

Oficio de respuesta: CONAMER/20/4145 de fecha 22 de octubre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de

información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos